SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-MC-DT-HUI-002-2024

OBJETO:

OBJETO: "MATENIMIENTO DE LA CARRETERA HOBO-YAGUARA, SECTOR HOBO – INSPECCIÓN DE LETRAN, RUTA 45HL01, DEL PR1 + 0350 AL PR23 + 0100".

Fecha: 24 de julio de 2024

Lugar: **Plataforma TEAMS**

Hora: **3:00 P.M.**

Finalización: **4:44 P.M.**

El día 23 de julio de 2024, siendo las 10:30 a.m., mediante audiencia pública por medio de la plataforma TEAMS, se reunieron los abajo firmantes con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia en cual se asignara puntaje a las propuestas económicas para aquellas ofertas calificadas como admisibles de conformidad con el informe de evaluación final y se establecerá el orden de elegibilidad de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SA-MC-DT-HUI-002-2024**, cuyo objeto es: **"MATENIMIENTO DE LA CARRETERA HOBO-YAGUARA, SECTOR HOBO – INSPECCIÓN DE LETRAN, RUTA 45HL01, DEL PR1 + 0350 AL PR23 + 0100".**

Orden del día

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del informe final de evaluación y documento de respuestas a observaciones.
3. Uso de la palabra a los proponentes.
4. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del informe final de evaluación y a las presentadas en la presente audiencia.
5. Lectura de la calificación definitiva de las propuestas.
6. Asignación puntaje propuesta que obtuvieron calificación definitiva de hábil.
7. Establecimiento del Orden de Elegibilidad.
8. Intervención de los oferentes.
9. Recomendación del Comité Evaluador.
10. Adjudicación.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Se instala la audiencia por parte del Director Territorial Huila (E) **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** y con la participación de los integrantes del Comité Evaluador.

SEGUNDO. LECTURA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN:

Realizando la respectiva revisión a la plataforma SECOP II, se evidencian dos (03) observaciones presentadas con posterioridad al informa final de evaluación, las cuales fueron presentadas por **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS**, **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA** y **PROPONENTE No. 7 DUCTOS Y CANALES S.A.S.**

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS: Por medio de la cual solicita una revaluación de su oferta, en los siguientes términos:

> Yo, Yeimard Camilo Plata Álvarez en mi calidad de representante legal del consorcio GENERAL OBRAS, me permito solicitar se reevalúe mi **SUBSANACION**, la cual fue enviada el día 17/07/2024, a la hora 10:52:23 AM.
>
> Esto, debido a que en el informe preliminar presentado por la entidad en la fecha 16/07/2024, a la hora 6:25:06 PM, tuve en cuenta que se me señala el cumplimiento de **CAPACIDAD RESIDUAL**, como lo muestra la imagen tomada desde el informe dado por la entidad.

CAPACIDAD FINANCIERA:

Una vez recibida la observación por el proponente **CONSORCIO KAIROS** y evaluada por la entidad se requiere a los consorciados (**CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ** y **GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S** del proponente (**CONSORCIO GENERAL OBRAS**) allegar la siguiente información:

Consorciado CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ:

"Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995".

El consorciado GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S:

Antecedentes disciplinarios vigentes de la contadora **KATERINE BARROS PEREZ** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **1082894582** de SANTA MARTA (MAGDALENA) Y Tarjeta Profesional No 173266-T en este sentido la calificación del proponente es **PENDIENTE** y, en consecuencia, se requiere para que allegue lo requerido en el término del traslado del informe.

CAPACIDAD RESIDUAL:

No se requirió. La calificación se mantiene en **CUMPLE**.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

No se requirió. La calificación se mantiene en **CUMPLE**.

No obstante, me solicitan la subsanación de la capacidad financiera de uno de los integrantes del consorcio, la cual es enviada por medio de mensajes el día 17/07/2024, a la hora 10:52:23 AM. La cual contenía los siguientes requerimientos

1. CAPACIDAD FINANCIERA DE CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ, estado de resultados integral, del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.
2. CAPACIDAD FINANCIERA DE GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S, antecedentes disciplinarios vigentes de la contadora **KATERINE BARROS PEREZ.**
3. Diligenciamiento correcto de los formatos 7B, 7C Y 9A.

Sin embargo, en el informe final, se me indica que no cumplo con la **CAPACIDADA RESIDUAL,** la cual en el primer informe indicaba lo contrario, al mi parecer es un resultado poco objetivo y claro de acuerdo a lo solicitado en el primer informe.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy amablemente se me reevalúe la subsanación, teniendo en cuenta el resultado del primer informe, debido a que el error que se presenta en el proceso es cometido por la entidad y nunca fue notificado, durante el proceso de evaluación después del primer informe.

➢ **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS**

Teniendo en cuenta a que el consorciado **CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ** del proponente **CONSORCIO GENERAL OBRAS** No anexo lo requerido en debida forma lo solicitado en el informe preliminar 2 - Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, *debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal* ***o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995"***.

En este sentido el proponente **NO CUMPLE** con lo requerido y, en consecuencia, su calificación es **RECHAZADO** como lo menciona el numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO** en su literal E - *Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6. reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones.*

ACLARACIÓN No. 1: En el informe preliminar No. 2, publicado por la Territorial Huila del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** el día 16 de julio de 2024 en la plataforma SECOP II, en el marco del proceso **SA-MC-DT-HUI-002-2024**, se evidenció un error en los requisitos habilitantes. En dicho informe, se indicó incorrectamente que el **CONSORCIO GENERAL OBRAS** cumplía con el apartado de **CAPACIDAD RESIDUAL**. Tras realizar la revisión correspondiente, se corrige esta información y se establece que la subsanación solicitada correspondía a **CAPACIDAD RESIDUAL** y no a **CAPACIDAD FINANCIERA**.

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDON A:** Por medio de la cual solicita se tenga en cuenta un contrato aportado dentro del término del traslado, de la siguiente manera:

SA-MC-DT-HUI-002-2024

Señores
INVIAS
Dirección Territorial Huila
Neiva, Huila.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **SA-MC-DT-HUI-002-2024.**

Objeto: "MATENIMIENTO DE LA CARRETERA HOBO YAGUARA, SECTOR HOBO INSPECCIÓN DE LETRAN, RUTA 45HL01, DEL PR1 0350 AL PR 23 0100. DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Estimados señores:

Yo, JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA, identificado con cédula No. 1.094.881.799 de Armenia, en mi calidad de persona natural realizo las siguientes aclaraciones teniendo en cuenta las observaciones a mi propuesta en el segundo informe de evaluación publicado por la entidad el día 16 de julio a las 6:25 pm.

ASPECTO TÉCNICO:

REQUERIMIENTO No. 1: El contrato suministrado por el proponente no cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones.

SUBSANACIONES REQUERIMIENTO No. 1: El comité evaluador se permite aclararle que:

1.La experiencia requerida en los pliegos de condiciones es: Que hayan contenido la ejecución de: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.

2. La Experiencia especifica POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL SEA DE UN VALOR CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS EL 60% DEL VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL (PO) DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN. SIENDO EL NUMERAL 1.3 DE LA MATRIZ 1, LA SOLICITADA EN EL PRESENTE PROCESO.

3. En el capítulo 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCA REQUERIDA en el documento base del pliego de condiciones establecía en el literal J El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura de transporte, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con esta tipo de infraestructura.

4. El único contrato aportado como experiencia por el proponente corresponde al contrato celebrado por el consorcio MP ingeniería, donde el señor Juan Sebastián Morales firma como "suplente del representante legal" sin anexar ningún documento donde se verifique la conformación del consorcio para validar el 30% expresado en el formulario 3. Adicionalmente el contrato corresponde a obras de Acueducto, Alcantarillado, alumbrado y demás obras de urbanismo, el única capítulo que corresponde a la experiencia requerida es el capítulo de PAVIMENTOS que asciende a la suma de $330.790.932,00 que corresponde a 537 SMMLV de 2014, de los cuales de 268,5 SMMLV, con los cuales NO se cumple con el Valor mínimo a certificar del 75% (329) del Presupuesto Oficial requerido como experiencia General.

Captura de pantalla informe de evaluación 2.

CONSIDERACIONES NUMERAL 3 Y 4:

Que el literal J del numeral 3.5.3 establece que solo se tendrán en cuenta los valores y magnitudes de obra asociada a infraestructura de transporte.

> ***J. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 –Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los contratos***

SA-MC-DT-HUI-002-2024

aportados como experiencia que contengan ***actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura de transporte****, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura.* Cursiva y negrita fuera de texto.

Que la entidad reconoce únicamente como actividades de infraestructura de transporte el capitulo de PAVIMENTOS del contrato 2408 de 2013, análizando erróneamente la experiencia, toda vez que los demás capitulos están asociados a la infraestructura vial urbana.

Que el glosario el cual hace parte integral de los documentos tipo establece qué las **obras realizadas en infraestructura vial urbana hacen parte de la infraestructura del transporte.**

> **1.32 Infraestructura del Transporte:** Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos[1].
>
> Son las obras realizadas en:
>
> - Vías primarias y secundarias
> - Vías terciarias
> - Infraestructuras marítimas y fluviales
> - Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa
> - Infraestructura férrea
> - Infraestructura vial urbana
> - Puentes Infraestructura Aeroportuaria

Que el contrato 2408 DE 2013 aportado al momento de presentación de la oferta tiene como objeto *"REALIZAR LA SEGUNDA ETAPA DEL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE ACCESO AL BARRIO NACEDEROS POR EL BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ DESDE EL K0+240 AL K0+600(INCLUYENDO LASO 1, RETORNO A LA AVENIDA 30 DE AGOSTO, EMPALME 30 DE AGOSTO Y ANDENES DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+600)"* acreditando obras realizadas en infraestructura vial urbana tal cual lo establece el pliego de condiciones, incluyendo preliminares, movimientos de tierra, demoliciones, alcantarillados, señalización preventiva y definitiva, acero de refuerzo, concretos, bases granulares, llenos, manejo de aguas lluvias y demás obras asociadas a la infraestructura via urbana.

Que el documento denominado "MP INGENIERIA NACEDEROS CERTIFICADO" es la certificación que incluye el porcentaje de participación de JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA dentro del consorcio MP INGENIERIA, por lo cual no es cierto que no he aportado ningún documento donde pueda ser verificado mi porcentaje de participación en el consorcio.

SA-MC-DT-HUI-002-2024

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CERTIFICA:

Que el consorcio MP INGENIERIA identificado con nit Nº 900649178 cuyo representante legal fue el Ingeniero JAIME PUERTA ATEHORTUA Identificado con la cédula de ciudadanía Nº6.459.147 de Sevilla ,estuvo conformado por El Ingeniero JAIME PUERTA ATEHORTUA Identificado con cédula de Cuidadanía Nº6.459.147en un 50% y por el Ingeniero civil JUAN SEBATIAN MORALES CARDONA identificado con cédula de ciudadanía Nº 1094881799de Armenia en un 50% celebro con El Municipio de Pereira, el contrato que se describe a continuación:

CONTRATO DE: OBRA Nº 2408 de 2.013
CONTRATISTA: CONSORCIO MP INGENIERIA

Captura de pantalla documento MP INGENIERIA NACEDEROS CERTIFICADO

CONCLUSIÓN NUMERAL 3 Y 4

Por lo anterior, respondiendo a las aclaraciones 3 y 4 realizadas por el comité evaluador y realizadas las consideraciones al respecto, solicitamos amablemente sea tenido en cuenta la totalidad del valor del contrato de obra No. 2408 de 2013 para su ponderación por mi porcentaje de participación, por ende, sea habilitada mi oferta toda vez que los SMMLMV aportados en este contrato superan por más del doble la experiencia especifica solicitada.

5. En la subsanación presenta un "**SEGUNDO CONTRATO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA**" la cual no es viable evaluar toda vez que en la subsanación NO SE PUEDE mejorar la propuesta inicialmente presentada.

Por lo antes expuesto la calificación es de **RECHAZADO**.

Captura de pantalla informe de evaluación 2.

CONSIDERACIONES NUMERAL 5

Que la entidad aduce que hay una mejora de la propuesta al presentar un nuevo contrato para la acreditación de la experiencia.

Que Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado múltiples veces sobre qué documentos o requisitos son subsanables.

Que el concepto C-802 DE 2020 con radicación **P20201218000709 de Colombia Compra Eficiente establece:**

SA-MC-DT-HUI-002-2024

i) «¿Es posible que un proponente al cual no se le valido (sic) la experiencia aportada con la presentación de la propuesta, pueda cambiar las certificaciones y aportar contratos completamente diferentes a los inicialmente allegados con la oferta, para acreditar la experiencia durante el periodo de subsanaciones? ¿No se estipula esta acción como una vulneración a los principios de igualdad y selección objetiva?».

Conforme a la regla del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la viabilidad de subsanar el requisito de experiencia dependerá del momento en el proponente adquirió la misma. Es decir, si los contratos y certificados corresponden a circunstancias que ocurrieron después de la presentación de la oferta, no se podrá subsanar la experiencia, pues se estaría mejorando y adicionando la propuesta inicialmente presentada.

*Por el contrario, **si los certificados y los contratos acreditan circunstancias previas a la presentación de la oferta**, es posible que el proponente subsane el requisito de experiencia, pues estos documentos –en los procedimientos de licitación pública– constituyen pruebas para acreditar un requisito habilitante conforme a lo dispuesto en el 5.1 de la Ley 1150 de 2007.*

***Siempre que se cumpla la condición del párrafo precedente, el proponente puede aportar certificaciones y contratos completamente diferentes a los allegados inicialmente con la oferta para acreditar la experiencia durante el periodo de subsanaciones.** Lo anterior no constituye una vulneración de los principios de igualdad y de selección objetiva, ya que –contrario a lo que sucede en los concursos de méritos para la selección de consultores– la experiencia no es un criterio de asignación de puntaje, por lo cual es susceptible de subsanarse. […]* Negrita y cursiva fuera de texto.

Que el contrato 002 de 2016 que tiene por objeto "PROYECTO VIAL MONTEPRADO EL SILENCIO EN DESARROLLO DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE ARMENIA" fue aportado dentro del término del traslado del informe preliminar.

CONCLUSIÓN

Solicito amablemente tener en cuenta el segundo contrato aportado dentro del término del traslado toda vez que no se está mejorando la oferta y habilitar mi oferta.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA

C.C. 1.094.881.799 de Armenia.

3. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 7: DUCTOS Y CANALES S.A.S:** Por medio realiza dos observaciones al **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS,** en los siguientes términos:

Bogotá, 23 de julio de 2024

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
Comité evaluador
Dirección Territorial Huila
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de contratación INVITACION PÚBLICA No. SA-MC-DT-HUI-002-2024. en adelante el "Proceso de Contratación" Objeto: "MATENIMIENTO DE LA CARRETERA HOBO – YAGUARA, SECTOR HOBO – INSPECCIÓN DE LETRAN, RUTA 45HL01, DEL PR1+0350 AL PR 23+0100. DEPARTAMENTO DEL HUILA"

ASUNTO: **OBSERVACION PROPONENTES DE ACUERDO A LA EVALUACIÒN FINAL PUBLICADA EL DIA 22 DE JULIO DE 2024.**

Cordial saludo

Estando dentro de los términos permitidos antes del Acto Administrativo de Adjudicación, hacemos las siguientes observaciones al proponente **CONSORCIO KAIROS:**

1. **INFORMACIÓN INEXACTA EN CAPACIDAD RESIDUAL**

Revisado el formato 5C SALDO CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE), aportado por el consorciado INGEN&AR LTDA se evidencia que existe INFORMACIÓN INEXACTA en los contratos reportados en ejecución bajo las siguientes consideraciones:

1. Cto 008-2023 con objeto *IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUMINIDAD INDIGENA DE APOTNOJUSHI ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA- LA GUAJIRA*, el proponente afirma tener un 90% de participación en la figura asociativa, pero revisado el contrato en la plataforma SECOP 2 se evidencia que es solo del 10%, como se puede evidenciar en el link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.5107516
2. Cto No.19-6-0187-2023 con objeto: *ESTUDIOS Y FORMULACION DEL PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA DEL RIO CESAR Y SU BOSQUE RIPARIO, JURISDICCION DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA,* , el proponente afirma tener un 10% de participación en la figura asociativa, pero revisado el contrato en la plataforma SECOP 2 se evidencia que es solo del 5%, como se puede evidenciar en el link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.4855583

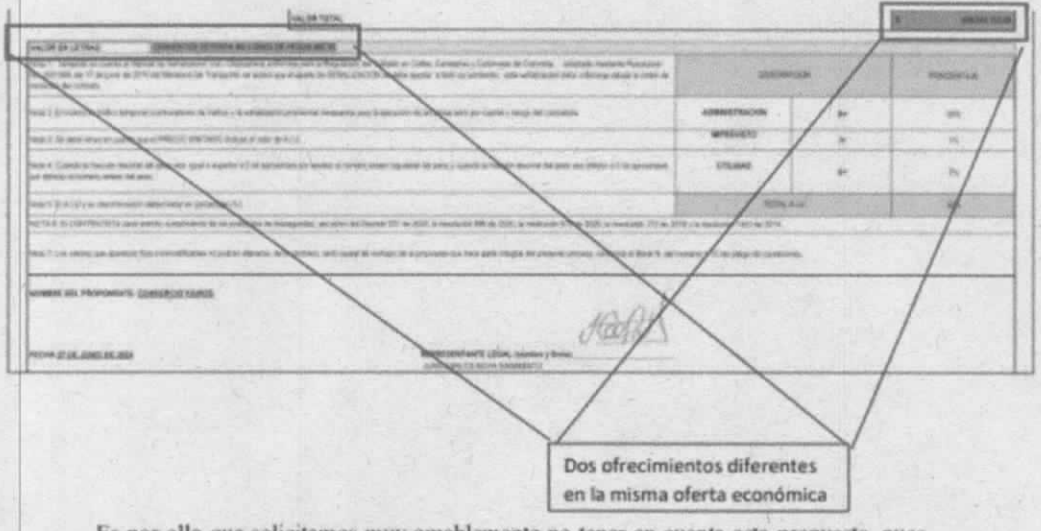
La información reportada en el K residual es INCORRECTA lo que lleva a la entidad a realizar un cálculo de la capacidad residual con información INEXACTA, por lo cual solicitamos muy amablemente a la entidad regirse por lo dispuesto en e pliego de condiciones definitivo en su numeral 1.11 **INFORMACIÓN INEXACTA.** ...*La entidad*

se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.
No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

Siendo así, se considere la causal de rechazo *H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.*

2. DOBLE OFERTA ECONÓMICA EN EL FORMULARIO 1

La oferta económica presentada en el Formulario 1 a nombre el consorcio KAIROS, suscrita por el representante legal JUAN CARLOS NOVA SARMIENTO presenta información ambigua, no es clara y pretende acreditar DOS VALORES DIFERENTES en el mismo formato, por un lado, un valor total en números de **$539.342.723,00,** pero en letras **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**, lo que deja en evidencia el claro error y doble presentación de oferta económica.



Es por ello que solicitamos muy amablemente no tener en cuenta esta propuesta, pues incurre en la siguiente causale de rechazo:

V. Presentar más de una oferta económica con valores distintos.

Así las cosas, le solicitamos de manera formal y respetuosa al Comité Evaluador aplicar los requisitos del Pliego de Condiciones que es ley entre las partes, y no tener en cuenta la oferta presentada por el proponente Nro. 4 CONSORCIO KAIROS.

Al igual que corregir el orden de Elegibilidad del Proceso.

Agradeciendo su atención.

ANDRÉS FELIPE ARDILA ARANGO
RL INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S.

TERCERO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES:

El director Territorial Huila, indica si algún participante tiene observaciones o requiere manifestar alguna irregularidad.

- **OBSERVACIÓN 1**: El señor YEIMARD PLATA actuando como representante legal del **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS** realiza la siguiente observación:

 1. Menciona que en el informe preliminar No. 1 solo se le solicito el certificado de mejor año fiscal durante los últimos cinco (5) años el cual dice haber enviado y menciona que la entidad no le requirió firma de otro contador y dice haber remitido otros formatos en la subsanación efectuada, sumado a lo anterior menciona que en el mencionado informe se le califico como cumple en el apartado de capacidad residual cuando no cumplía y esta circunstancia no le fue notificada, por lo cual concluye que se le esta violando el derecho a subsanar.

- **OBSERVACIÓN 2:** El señor ALEJANDRO ACERO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.464.194 actuando como apoderado del **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA**, realiza la siguiente observación:

 1. Solicita que la entidad emita un informe final definitivo, toda vez que el **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA**, realizo una serie de observaciones al informe preliminar No. 2, a las cuales la entidad omitió dar respuesta en el informe final, el señor ALEJANDRO ACERO CARDONA refiere que de esta manera tendrá el tiempo suficiente para revisar las respuestas que el INVIAS presente.

- **OBSERVACIÓN 3:** El señor CAMILOS ANDRES NOVA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.2023.778, actuando como representante legal del **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS** realiza las siguientes observaciones:

 1. Solicita que, en aras de garantizar el principio de igualdad y evitar un vicio de nulidad en el proceso, la entidad aplique el mismo criterio utilizado al revisar la subsanación de la experiencia presentada por el **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTIÁN MORALES CARDONA** y la subsanación presentada por el **PROPONENTE No. 1 SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERÍA LIMITADA – SPI LTDA.** Esto

se debe a que, como se puede verificar en el desarrollo del proceso, la subsanación presentada por el **PROPONENTE No. 1** respecto a la experiencia fue rechazada, resultando en su inhabilitación, mientras que la subsanación presentada por el **PROPONENTE No. 6** por el mismo aspecto fue aceptada, permitiéndole continuar en el proceso.

2. Solicita que la entidad haga pública la propuesta económica presentada por parte del **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA**, toda vez que no se puede verificar en la plataforma SECOP II a diferencia de las propuestas presentadas por lo demás proponentes.

Siendo las 3:48 PM se suspende la audiencia para que el comité evaluador realice el análisis de las observaciones planteadas y se tome una decisión al respecto.

CUARTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION Y A LAS PRESENTADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1: PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS: Si bien es cierto la entidad omitió en el primero informe preliminar solicitar subsanación al **CONSORCIADO CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ**, quien hace parte del **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS**, en el segundo informe preliminar y de acuerdo con las observaciones presentadas dentro del proceso, se le realizó la respectiva solicitud de subsanar la siguiente información:

"Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995".

RESPUESTA: El comité evaluador al realizar la respectiva revisión de la información allegada, establece que esta NO cumple con los requisitos minimos exigidos en los pliegos del proceso **No. SA-MC-DT-HUI-002-2024**, lo anterior debido a que no se anexo el estado de resultado integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Vale la pena mencionar que si bien es cierto la entidad cometió el error al solicitar esta información en el apartado de capacidad financiera, siendo esta necesaria para los requisitos de capacidad residual, la información allegada corresponde a este último ítem y se concluye que aun presentándose esta circunstancia el proponente no cumple con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos del proceso en mención.

Sumado a lo anterior se establece que la entidad realizo la respectiva aclaración en el Informe Final publicado el día 22 de julio de 2024.

Por lo previamente descrito el comité evaluador se mantiene en la decisión de **RECHAZAR** la propuesta presenta por parte del **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS**, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos del proceso **SA-MC-DT-HUI-002-2024 NUMERA 1.15 CAUSALES DE RECHAZO: LITERAL E:** Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2: PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA:

Una vez analizadas las observaciones presentas por parte del **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA**, la entidad viabiliza la sustentación presentada, dado que se cumple con lo estipulado en la normatividad vigente aplicable y se sustenta en diversos conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, tales como, por ejemplo:

CONCEPTO C-333 DE 2023 DEL 16 DE AGOSTO DE 2023:

NUMERAL 2.2. SUBSANACIÓN DE OFERTAS: ***"...****En consecuencia, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Entidad Estatal se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta o debe corregirse es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que afecte la asignación de puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso."*

NUMERAL 2.3. LA SUBSANACIÓN EN LOS PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA: *"...Ahora bien, para garantizar el principio de selección objetiva, se ha indicado que es necesario que las Entidades Estatales se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las Entidades Estatales de permitir la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes.*

En este sentido, la postura que se reitera en el presente concepto es la siguiente: por regla general, i) la falta de entrega o ii) los defectos, de los requisitos habilitantes, son subsanables. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, con fundamento en el parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007..."

CONCLUSIÓN: Con base en lo anteriormente relacionado, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS – Territorial Huila,** decide habilitar al **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA**, toda vez que como se menciona en el CONCEPTO C- 333 del 2023 del 16 de agosto de 2023, el oferente actuó de acuerdo a la normatividad vigente aplicable para el caso en concreto, ya que el contrato al que hace referencia en su observación fue allegado dentro de la oportunidad procesal concedida por el **INSTITUTO** en el marco

proceso **SA-MC-DT-HUI-002-2024**, y su objeto refiere a "hechos" ocurridos con anterioridad al cierre del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3: PROPONENTE No. 7 DUCTOS Y CANALES S.A.S:

Realizando la revisión de las observaciones presentadas por parte del **PROPONENTE No. 7 DUCTOS Y CANALES S.A.S.,** se da respuesta en los siguientes términos:

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN 1 CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN ERRONEA PRESENTADA POR EL CONSORCIO KAIROS EN EL FORMATO 5C SALDO CONTRATOS EN EJECUCIÓN: La causal de rechazo a la que hace referencia el **PROPONENTE No. 7 DUCTOS Y CANALES S.A.S, 1.11. INFORMACIÓN INEXACTA**, es dirigida a aquellos eventos en los cuales la inexactitud conlleve a un acto de falsedad, es decir se configura siempre y cuando la actuación sea dolosa por medio de la cual el proponente pretenda valerse para favorecerse. En el presente caso, la observación no constituye un acto de falsedad dolosa por parte del proponente y se establece que, una vez corregida la información errónea presentada, el proponente sigue cumpliendo con los requisitos establecidos y, por ende, permanece habilitado en el proceso.

CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN 2 CON RESPECTO A LA OFERTE ECONÓMICA PRESENTADA POR PARTE DEL CONSORCIO KAIROS: Se determina que no se configura ninguna causal de rechazo, dado que el valor real de la propuesta puede ser fácilmente determinado sumando los valores de cada uno de los ítems presentados en el formato de presupuesto por el proponente. En este sentido, rechazar la propuesta por un error de transcripción en el valor escrito en letras constituiría un exceso de formalismo por parte de la entidad.

CONCLUSIÓN: Por las razones expuestas previamente, El **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS,** se mantiene en su decisión de habilitar **PROPONENTE No. 4 CONSOROCIO KAIROS,** toda vez que la oferta presenta cumple con los requisitos exigidos dentro del pliego de condiciones del proceso **SA-MC-DT-HUI-002-2024.**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA:

Se reanuda la diligencia, y el director de la audiencia le concede el uso de la palabra a un representante del comité evaluador el cual señala:

1. **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1 PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS:**

- "Si bien es cierto la entidad omitió en el primero informe preliminar solicitar subsanación al CONSORCIADO CARLOS MARIO MENDOZA ALVAREZ, quien hace parte del **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO GENERAL OBRAS**, en el segundo informe preliminar y de acuerdo con las observaciones presentadas dentro del proceso, se le realizó la respectiva solicitud de subsanar la siguiente información:

 Estado resultado donde hayan obtenido mayor ingreso operacional debidamente firmado por el representante legal, contador público y revisor fiscal o en caso de no haberlo por no estar obligado a tenerlo

por un contador público independiente acompañado por su dictamen de conformidad con el artículo 38 de ley 222 de 1995.

Esta solicitud se hizo en el informe preliminar 2 y no fue allegada en debida forma, por tal motivo el comité se mantiene en la decisión de rechazar al proponente."

2. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2 PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA:

- El comité evaluador niega la solicitud de emitir un nuevo informe final definitivo, toda vez que la presente acta cumple con la misma función de un informe, ya sea preliminar o final, con el mismo efecto vinculante. Además, se establece que la entidad está atendiendo las observaciones presentadas por el **PROPONENTE No. 6 JUAN SEBASTIÁN MORALES CARDONA.**

3. RESPUESTA LA OBSERVACIÓN 3: PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS

- El comité evaluador previa solicitud del **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS**, solicita un término de 20 minutos para revisar la oferta presentada por el **PROPONENTE No. 1 SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERÍA LIMITADA – SPI LTDA,** y determinar si queda habilitado o si por el contrario se mantiene como inhabilitado.

 Una vez revisada la subsanación presentada en la oferta en el requisito de experiencia por el **PROPONENTE No. 1 SUDAMERICANA PROYECTOS DE INGENIERÍA LIMITADA – SPI LTDA** y teniendo en cuenta que se presentan las mismas condiciones que en la oferta presenta por el **PROPONENTE No.6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA,** el comité evaluador toma la decisión de habilitar al **PROPONENTE No. 1 SUDAMERICANA PROYECTOS DE INGENIERÍA LIMITIDA – SPI LTDA.**

- El comité evaluador le informa al **PROPONENTE No. 4 CONSROCIO KAIROS** que la propuesta del **PROPONENTE No.6 JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA** se encuentra en Secop II, pero protegida con contraseña, por lo cual se procede a relacionar la contraseña en el chat de la reunión objeto de la presente acta, la cual se desarrolló en la plataforma TEAMS.

QUINTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
2	CONSORCIO KAKUWA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**RECHAZADO**

No.	PROPONENTE	REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**RECHAZADO**
4	CONSORCIO KAIROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**RECHAZADO**
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**RECHAZADO**

SEXTO. ASIGNACION DE PUNTAJE:

- El puntaje obtenido por cada proponente en los criterios de ponderación que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE se califica de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
Oferta Económica	Máximo 59,50 puntos
Factor de Calidad	Máximo 20 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	Máximo 20 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 puntos
MiPyme	0,25 puntos
TOTAL	**100 puntos**

- **PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD:**

De conformidad con lo previsto en el numeral **4.2. FACTOR DE CALIDAD** del Pliego de Condiciones este factor se ponderará de la siguiente manera:

"***4.2. FACTOR DE CALIDAD***

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

CONCEPTO	*PUNTAJE MAXIMO*
disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra	*10*
Presentación de un plan de calidad	*10*
Total	*20*

No.	PROPONENTE	DISPONIBLIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA.
		PRESENTO
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	NO CUMPLE
2	CONSORCIO KAKUWA	NO HÁBIL
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	NO HÁBIL
4	CONSORCIO KAIROS	CUMPLE
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	NO HÁBIL
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	NO CUMPLE
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	CUMPLE
8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	NO HÁBIL

➢ **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

De conformidad con lo previsto en el numeral 4.3. del Pliego de Condiciones este factor se ponderará de la siguiente manera:

CONCEPTO	*PUNTAJE*
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	***20***
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	***5***

Según el numeral 4.3.1. del Pliego de condiciones "*se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal*

requerido para el cumplimiento del contrato. (...) En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.".

De igual manera el numeral 4.3.1.1. del pliego de condiciones señala lo siguiente:

"La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.".

Todos los proponentes HABILITADOS acreditaron el origen nacional del servicio ofrecido, en consecuencia, los cuatro (4) proponentes habilitados obtienen 20 puntos.

- **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

El numeral 4.4. del pliego de condiciones señala lo siguiente:

"La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. (...)

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal."

No.	PROPONENTE	Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres.
		CUMPLE
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	NO CUMPLE
2	CONSORCIO KAKUWA	NO HÁBIL
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	NO HÁBIL
4	CONSORCIO KAIROS	CUMPLE
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	NO HÁBIL
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	NO CUMPLE
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	CUMPLE
8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	NO HÁBIL

- **MIPYME**

No.	PROPONENTE	FORMATO 13B – ACREDITACIÓN MIPYME
		CUMPLE
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	NO CUMPLE
2	CONSORCIO KAKUWA	NO HÁBIL
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	NO HÁBIL
4	CONSORCIO KAIROS	CUMPLE
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	NO HÁBIL
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	CUMPLE
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	CUMPLE
8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	NO HÁBIL

Por lo anterior los dos proponentes habilitados acreditan su condición de MiPyme.

- Seguidamente se procede a dar lectura a los valores consignados en las propuestas económicas presentadas por los proponentes calificados como **CUMPLE.**

PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL ($)	PROPUESTA ECONÓMICA CORREGIDA ($)
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	$557.584.305	$557.574.913
2	CONSORCIO KAKUWA	DESCARTADO	DESCARTADO
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	DECARTADO	DESCARTADO
4	CONSORCIO KAIROS	$539.342.723,00	$539.332.981,35
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	DESCARTADO	DESCARTADO
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	$539.342.723,00	$539.342.723,00
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	$532.917.823,00	532.908.159,00
8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	DESCARTADO	DESCARTADO

- Se verificó que cada una de las ofertas económicas cumpliera con lo exigido en el pliego de condiciones.
- Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.4 del pliego del proceso para la DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

"Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. [Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas."

El proceso se cerró el 27 de junio de 2024, *la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia* para el día 02 de julio de 2024 fue de: **$4.148,04**

Razón por la cual el método de ponderación fue **"MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO"** aportando los siguientes puntajes.

PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL	PROPUESTA ECONÓMICA CORREGIDA	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:					PUNTAJE DEFINITIVO
				Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	Empres de mujeres	MIPYME	
		($)	($)	59,50	20,00	20,00	0,25	0,25	100,00
1	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	$557.584.305	$557.574.913	57,4875235	20,00	0,00	0,00	0,25	77,4875235
2	CONSORCIO KAKUWA	DESCARTADO	DESCARTADO						DESCARTADO
3	INTEXE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	DESCARTADO	DESCARTADO						DESCARTADO
4	CONSORCIO KAIROS	$539.342.723,00	$539.332.981,00	58,7826589	20,00	20,00	0,25	0,25	99,2826589
5	CONSORCIO GENERAL OBRAS	DESCARTADO	DESCARTADO						DESCARTADO
6	JUAN SEBASTIAN MORALES CARDONA	$539.342.723	$539.342.723	59,4989253	0,00	20,00	0,00	0,00	79,4989253
7	DUCTOS Y CANALES S.A.S	$532.917.823	$532.908.159,00	59,5000000	20,00	20,00	0,25	0,25	100,0000000

8	CONSORCIO GEOVIAL CORP 2024	DESCARTADO	DESCARTADO						DESCARTADO

SEPTIMO. ESTABLECIMIENTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

Con base a los puntajes otorgados por precio, industria nacional, factor de calidad y emprendimiento empresa de mujeres se establece el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 539.332.981,35			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO KAIROS	4	100,0000000
2°	DUCTOS Y CANALES S.A.S	7	99,2826589
3°	JUAN SEBASTÍAN MORALES CARDONA	6	79,4989253
4°	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA – SPI LTDA	1	77,4875235

OCTAVO. INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES:

El director de la diligencia concedió el espacio para participación y se dejó constancia que no se presentaron más intervenciones.

NOVENO. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR PARA LA ADJUDICACIÓN:

En esta instancia, el comité evaluador recomienda al director territorial Huila **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** para la adjudicación de la selección abreviada de menor cuantía **N° SA-MC-DT-HUI-002-2024**, cuyo objeto es: **"MATENIMIENTO DE LA CARRETERA HOBO-YAGUARA, SECTOR HOBO – INSPECCIÓN DE LETRAN, RUTA 45HL01, DEL PR1 + 0350 AL PR23 + 0100"** al **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS,** representado legalmente por **JUAN CARLOS NOVA SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.066.701 expedida en Bogotá D.C **(INTEGRADO POR INGEN&AR LTDA IDENTIFICADO CON NIT No. 830512196-3 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 40%, PROSAING S.A.S IDENTIFICADO NIT 901204318-1 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10% Y INGENIERIA ROBLES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 901796029-7 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 50%)**, quien presenta una oferta económica corregida por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($539.332.981,35)**, incluido IVA, A.I.U. del 30%, discriminado así: A: 26% I: 1% y U: 4%.

DECIMO. ADJUDICACIÓN.

El Director Territorial Huila **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** manifiesta que se acoge a la recomendación del comité evaluador y, en consecuencia, el proceso se adjudicará al **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO KAIROS,** representado legalmente por **JUAN CARLOS NOVA SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.066.701 expedida en Bogotá D.C **(INTEGRADO POR INGEN&AR LTDA IDENTIFICADO CON NIT No. 830512196-3 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 40%, PROSAING S.A.S IDENTIFICADO NIT 901204318-1 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 10% Y INGENIERIA ROBLES S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 901796029-7 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 50%)**, quien presenta una oferta económica corregida por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($539.332.981,35)**, incluido IVA, A.I.U. del 30%, discriminado así: A: 26% I: 1% y U: 4%.

En esta instancia y siendo las 4:44 P.M., se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de la propuesta y asignación de puntaje de la Selección Abreviada de Menor **Cuantía No. SA-MC-DT-HUI-002-2024.**

FUNCIONARIOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

DIEGO ANDRES LONDOÑO P.
Evaluador Jurídico

JOSE MIGUEL ORTEGA ORTIZ
Evaluador Técnico

CRISTHIAN CAMILO CHALA RIVERA
Evaluador Financiero

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila (E)